



133032



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON NELSON ANTONIO ARENAS ARENAS Y DON JULIO CESAR VEGA OLIVARES.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

VALPARAÍSO, 11 6 NOV. 2018'

5251

R. EX. Nº _____ / VISTOS: Solicitud de Reemplazo

y antecedentes aportados, suscrita por don Nelsón Antonio Arenas Arenas y don Julio Cesar Vega Olivares, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Los Vilos, don Mario Alfonso Barria Gallegos, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "PATRIOTA II", matrícula N°1561 de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, RPA N°964625; el Informe Técnico N° 1616, de fecha 29 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Nelsón Antonio Arenas Arenas, cédula de identidad N°7.595.694-0, como reemplazado y, don Julio Cesar Vega Olivares, cédula de Identidad N° 5.965.184-6 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964625 correspondiente a la embarcación "PATRIOTA II" matrícula N°1561, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 959680 correspondiente a la embarcación "EBEN EZER", matrícula N°590 de la Capitanía de Puerto de Huasco y de la inscripción RPA N° 977469 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal inscrito con fecha 30 de octubre de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 81 días de actividad para el 2014, 64 días de actividad para el 2015, 65 días de actividad para el 2016 y 36 días de actividad para el 2017 siendo el



2018
Juli
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

50% del promedio anual para esta región 6 días para el 2014, 5 días para el 2015, 5 días para el 2016 y 4 días para el 2017 por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1447626 de fecha 6 de septiembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Los Vilos, consta que la embarcación menor denominada "PATRIOTA II", matrícula N°1561, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos-la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1447637, de la misma Autoridad Marítima con fecha 1 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "PATRIOTA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de abril de 2019, y el anexo certificado de matrícula de fecha 9 de octubre de 2018, expedido por la Capitanía de Puerto de Los Vilos, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo total presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de octubre de 2018, por don Nelsón Antonio Arenas Arenas, cédula de identidad N°7.595.694-0, como reemplazado y, don Julio Cesar Vega Olivares, cédula de Identidad N° 5.965.184-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964625, correspondiente a la embarcación "PATRIOTA II", matrícula N° 1561, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado



fwj

desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL”

FERNANDO NARANJO GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Nelson Antonio Arenas Arenas
- Julio Cesar Vega Olivares
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.
